



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 175/2020

Sucre, 28 de agosto de 2020

LEY DE APOYO, PROTECCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE EN TIEMPOS DEL COVID – 19

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, con Hoja de Ruta CM-795/2020 de fecha 22 de mayo de 2020, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa Nota CITE: F.E.P.CH. Nro. 059/2020 de fecha 21 de mayo de 2020, suscrita por la Lic. Cinthia Castillo Salas y la Ing. María Teresa Dalenz Zapata, en su condición de Gerente General y Presidente de la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca respectivamente, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre, adjuntando una propuesta de Ley de Apoyo y Protección a la Actividad Productiva en el Municipio de Sucre.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 133/20 de fecha 25 de junio de 2020, el Concejo Municipal resuelve conformar Comisión Mixta, integrada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en razón de la materia, con la finalidad de realizar el tratamiento del Proyecto de Ley de Apoyo y Protección a la Actividad Productiva del Municipio de Sucre, presentado por la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 29 de julio de 2020, una vez conformada la Comisión Mixta, el Presidente de la Comisión Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, instruye la revisión y análisis del Proyecto de Ley remitido por la Federación de Empresarios Privados.

Que, la propuesta de Ley remitida, se encuentra sustentada en la crisis económica desatada por la Pandemia del Virus "COVID – 19", que ha tenido un efecto devastador en la economía del país y principalmente en la ciudad de Sucre, producto del shock que ha ocasionado en la oferta como en la demanda de bienes y servicios, por la interrupción de las cadenas de producción, el debilitamiento del comercio y por ende la pérdida de ingresos económicos, aspectos negativos que inciden en una alza en el desempleo y la sostenibilidad del aparato productivo regional.

Que, básicamente la propuesta requiere la aplicación de acciones de apoyo y protección a la micro, pequeña y mediana empresa, por parte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, para la adquisición de bienes y servicios de estas empresas en todas las modalidades de contratación otorgando una ponderación adicional a las Empresas Chuquisaqueñas en la calificación de los procesos de contratación, para obras de construcción con la asignación de puntos adicionales a la calificación estándar, en consideración a la empleabilidad generada, la contribución a la administración tributaria y el fortalecimiento a la empresa local agremiada, que respalde su certificación curricular. Asimismo, requiere que estas adquisiciones representen el menos del 70% del gasto público destinado a la compra de inmuebles, bienes y contratación de servicios y que las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal presten asesoría e información, para apoyar y orientar la participación de las empresas en procesos de licitación y convocatorias.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 párrafo I numeral 23 de la Constitución Política del Estado, reconoce la Autonomía Municipal, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Reconoce como una de las competencias municipales exclusivas la de elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto, estableciendo que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. Asimismo establece como competencias exclusivas la de generar la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales; la aplicación de políticas de turismo local; la ejecución de Proyectos de Infraestructura Productiva; Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial entre otras.

Que, el artículo 33 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que los Municipios tienen la condición de Autonomías Municipales, que la administración de los recursos se ejercerá en sujeción a la sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, verificando que su programación operativa y estratégica plurianual se enmarque en la disponibilidad efectiva de recursos, gozan de autonomía económica financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias, considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género que incluya la totalidad de sus recursos y gastos.

Que, la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación y desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo. Establece asimismo que el Concejo Municipal tiene atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. El Órgano Ejecutivo tiene facultades de proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. Y dirigir la gestión pública municipal, entre otras atribuciones.

Que, la Ley N° 1307 de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH, ante el COVID-19, en su artículo 4 del destino de los recursos, Párrafo I señala que los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines:

1. Cincuenta por ciento (50%), para actividades de prevención, atención y contención del Coronavirus COVID - 19, equipamiento de hospitales y la compra de pruebas rápidas.
2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

3. Veinticinco por ciento (25%), al fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, regulan la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 y tienen el objetivo de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, siendo de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el artículo 96 del Decreto Supremo N° 4272 de aprobar el programa nacional de reactivación de empleo, establece que a partir de la vigencia de esta disposición y hasta el 31 de diciembre de 2021, modifica los márgenes de preferencia y factores de ajuste establecidos en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para bienes y obras, en las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE y en la modalidad de Licitación Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 4285 tiene por objeto incorporar el uso de medios electrónicos para la ejecución de procesos de contratación y establecer excepciones específicas al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en razón a las restricciones ocasionadas por la cuarentena nacional declarada por el Coronavirus (COVID-19) y es de aplicación de las entidades públicas que realizan procesos de contratación, en el marco del Decreto Supremo N° 0181, en el periodo de la cuarentena nacional, a efectos de garantizar su funcionamiento y la prestación de servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 3766, en su artículo 2°, Parágrafo II, con relación a las Transferencias público – privadas establece que: La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa; y en el Parágrafo V, señala que las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo; para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con el Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre del Proyecto (acción, objeto y localización);
- b) Monto, uso y destino de la transferencia;
- c) Nombre de la organización económico productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesina y el documento de registro que corresponda;
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
- f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

Que, el artículo 6, inc. b) de la Ley N° 027 del Reglamento General del Concejo Municipal, establece las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, para dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 65, inc. v) de la Ley N° 027, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, de estudiar, promover e incentivar los planes y programas de la micro, pequeña y mediana empresa en el marco de un municipio productivo desarrollado por el ejecutivo municipal.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal"...

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 26 de agosto de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2020, emitido por la Comisión Mixta, conformada por Resolución Autónoma Municipal No. 133/20, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Apoyo, Protección y Reactivación de la Actividad Productiva del Municipio de Sucre en Tiempos del COVID-19, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 175/2020, LEY DE APOYO, PROTECCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE EN TIEMPOS DEL COVID – 19, conforme a derecho.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 175/2020

LEY DE APOYO, PROTECCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE EN TIEMPOS DEL COVID – 19

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto reactivar e impulsar la economía y la producción en tiempos del COVID – 19, promoviendo el desarrollo económico equilibrado y sustentable en el Municipio de Sucre, para incrementar el bienestar y mejorar la calidad de vida de la población, propiciando su permanencia en el Municipio.

ARTÍCULO 2°.- (FINALIDAD). La Presente Ley tiene como finalidad la reactivación económica local para impulsar y alcanzar mayores niveles de productividad y empleo en el Municipio de Sucre, promoviendo la integración local de las actividades productivas de personas naturales o jurídicas, micro, pequeña y mediana empresa y proveedores locales, a través de las siguientes acciones:

1. Impulsar la economía y la producción local en tiempos del COVID – 19 promoviendo la demanda y oferta de bienes y servicios de empresas locales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

2. Fomentar y promover el desarrollo económico a fin de impulsar su crecimiento equilibrado sobre bases de desarrollo sustentable.
3. Generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo, cuyo objeto sea congruente con los fines de esta Ley.
4. Promover el desarrollo industrial, comercial, turístico, productivo empresarial y de servicios.
5. Impulsar la capacitación, investigación científica y desarrollo tecnológico, conforme a las políticas vigentes de Innovación, Ciencia y Tecnología.
6. Apoyar a los sectores productivos para alcanzar mayores niveles de productividad y competitividad.
7. Impulsar el desarrollo económico local del Municipio de Sucre, con el fin de promover su consolidación para atraer inversiones.
8. Promover y consolidar la infraestructura productiva, comercial, industrial y de servicios existentes.
9. Impulsar la implementación de una bolsa de trabajo que proporcione información confiable y actualizada sobre los recursos humanos disponibles en el Municipio.
10. Promover la inversión privada y social para dinamizar el desarrollo económico productivo local en el Municipio de Sucre.
11. Establecer el Banco Municipal de Datos Económicos, que permita contar con información suficiente y oportuna para la planeación y promoción económica del Municipio.
12. Promover la integración local de las actividades productivas, de productores individuales y asociados, micro, pequeña y mediana empresa, e impulsar el fortalecimiento de cadenas productivas para el desarrollo de proveedores locales.
13. Promover e impulsar el consumo de productos locales a través de la implementación de una marca colectiva que aporte valor, visibilidad y reputación al producto local.

ARTÍCULO 3°. - (ÁMBITO COMPETENCIAL). La presente Ley se encuentra sustentada en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental
- Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal
- Ley N° 1307, Ley de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH, Ante El COVID-19
- Decreto Supremo N° 3766
- Decreto Supremo N° 4272
- Decreto Supremo N° 4285
- Otras normativas conexas

ARTÍCULO 4°. - (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

CAPÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN DE APOYO, PROTECCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 5°. - (MÁRGENES DE PREFERENCIA). Para la reactivación de las actividades económicas en el Municipio de Sucre, el Gobierno Autónomo Municipal, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Decreto Supremo N° 4272 que modifica los márgenes de preferencia y factores de ajuste establecidos en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para bienes y obras, en las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE y Licitación Pública, hasta el 31 de diciembre de 2021.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 6°. - (FOMENTO A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estimulará la participación de organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro local, organizaciones indígena originario campesinas, personas naturales, micro, pequeña y mediana empresa, en economías de escala facilitando su integración a nuevos mercados y propiciar las exportaciones, brindando atención prioritaria a la dotación de infraestructura productiva, protección de la planta productiva y conservación de empleos, desarrollando acciones que favorezcan su competitividad.

II. Los beneficiarios en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro local, organizaciones indígenas originario campesinas, personas naturales; micro, pequeña y mediana empresa, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y Planes Sectoriales.

ARTÍCULO 7°. - (FINANCIAMIENTO). Para la aplicación de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, destinará los recursos provenientes de la Ley de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH ante el COVID-19 y otras fuentes de financiamiento, para la provisión de alimentos y programas de seguridad alimentaria y para el fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y paralización de actividades implementada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La implementación de la marca colectiva que aporte valor, visibilidad y reputación al producto local y regional, será ejecutada bajo responsabilidad compartida entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otros actores del desarrollo económico local del territorio, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. La implementación del Banco Municipal de Datos Económicos, que permita contar con información suficiente y oportuna para la planeación y promoción económica del Municipio, será ejecutada por la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico en un plazo máximo de sesenta (60) días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar la reglamentación a la presente Ley, en el plazo de quince (15) días hábiles para su cumplimiento y aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - Para el cumplimiento de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá contar con la reglamentación correspondiente para viabilizar las transferencias público privadas debidamente aprobadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, en estricta sujeción al Decreto Supremo N° 3766 y la disposición Final Quinta de la Ley N° 1135 del Presupuesto General del Estado Gestión 2019.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Autonómica entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 175/2020, para los fines consiguientes de ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(//) corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 175/2020, Ley de Apoyo, Protección y Reactivación de la Actividad Productiva del Municipio de Sucre en Tiempos del COVID-19).

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria del H. Concejo Municipal, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 175/2020, LEY DE APOYO, PROTECCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE EN TIEMPOS DEL COVID - 19, a los ...28.... días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

